

Exped. 3008/03. D. Ernest Barnes.

Obra sin licencia: Vivienda en planta baja de 153 m<sup>2</sup>, en Carril n.º 12, parcela 10, Valle del Sol, Gea y Truyols.

Multa urbanística: 14.482,92 euros.

Exped. 3009/03. D. George Washington Burrage.

Obra sin licencia: Vivienda en planta baja de 123 m<sup>2</sup> y garaje de 20 m<sup>2</sup>, en Casas de la Loma, s/n, Valle del Sol, Gea y Truyols.

Multa urbanística: 12.544,63 euros.

Exped. 3011/03. D. Victor Leslie y D.<sup>a</sup> Linda House.

Obra sin licencia: Vivienda en planta baja de 98 m<sup>2</sup> y porche de 10 m<sup>2</sup>, en Camino de las Lomas, Valle del Sol, La Tercia, Gea y Truyols.

Multa urbanística: 9.749,94 euros.

Exped. 3043/03. D. John Frederick Louch.

Obra sin licencia: Vivienda en dos plantas con una superficie de 260 m<sup>2</sup>, en Casas de la Loma, s/n, Valle del Sol, Gea y Truyols.

Multa urbanística: 24.611,50 euros.

Exped. 3045/03. D. Joachin Heinz y D.<sup>a</sup> Roswitha Elfriede Kope.

Obra sin licencia: Vivienda en planta baja de 95 m<sup>2</sup> y porche de 10 m<sup>2</sup>, en Camino de las Lomas, Valle del Sol, La Tercia, Gea y Truyols.

Multa urbanística: 9.465,96 euros.

Exped. 3281/03. D. David Eadington.

Obra sin licencia: Vivienda en planta baja de 108 m<sup>2</sup>, en Finca el Caracolero, s/n, Gea y Truyols.

Multa urbanística: 10.223,24 euros.

Exped. 3282/03. D. Charles Robert Ball.

Obra sin licencia: Vivienda en planta baja de 108 m<sup>2</sup>, en Finca el Caracolero, s/n, Puerto Garruchal, Gea y Truyols.

Multa urbanística: 10.223,24 euros.

Exped. 3283/03. D. Philip James Evason.

Obra sin licencia: Vivienda en planta baja de 108 m<sup>2</sup>, en Finca el Caracolero, s/n, Puerto Garrucha, Gea y Truyols.

Multa urbanística: 10.223,24 euros.

Murcia, 26 de octubre de 2004.—El Alcalde, P.D. (BORM N.º 156, 9-7-2003), el Teniente de Alcalde de Urbanismo.

## Murcia

### 15126 Multa urbanística. 3077/03 DU.

El Consejo de Gerencia en su sesión de 23-julio-2004, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«RESULTANDO: 1.º Por decreto de 29 de septiembre de 2003 se inició procedimiento sancionador urbanístico a James Thomas y Mary Thomas en su calidad de promotor de las obras efectuadas sin licencia o en contra de su contenido en Carril 18, Valle del Sol.- Gea y Truyols, consistentes en construir vivienda de 96 m<sup>2</sup>.- 2.º Durante al tramitación del procedimiento el interesado ha alegado: la situación de hecho existente se encuentra bastante consolidada y podría ser legalizada; compromiso de efectuar la demolición de lo que contravenga el futuro planeamiento, voluntad de obtener licencia cuando se desarrolle el planeamiento urbanístico:- 3.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado que, de acuerdo con el Plan General vigente, la obra: Suelo Urbanizable No Sectorizado. Zona SP.- Páramos con Tolerancia de Usos Turístico Residenciales. Los propietarios de terrenos incluidos en el suelo urbanizable sin sectorizar tendrán derecho a promover la transformación urbanística de los mismos presentando la documentación previa y precisa al efecto y el correspondiente planeamiento de desarrollo. Hasta tanto el régimen urbanístico de estos suelos será el siguiente: El uso característico será el agropecuario. Se permitirán dentro de este uso construcciones con tal destino, con una parcela mínima de 4 hectáreas y una ocupación máxima de 500 m<sup>2</sup>/Ha. Retranqueo mínimo a linderos 15 metros. Las instalaciones ganaderas deberán distar 500 metros de suelo urbano o urbanizable sectorizado y cumplir la reglamentación ambiental correspondiente. Usos y construcciones compatibles: Vivienda ligada a la explotación, con tamaño mínimo de parcela de 8 hectáreas, superficie máxima construida 300 m<sup>2</sup>, altura máxima de 2 plantas (7 metros) y retranqueo a linderos de 15 m. Las obras realizadas: NO CUMPLEN parcela mínima, precisa 80.000 m<sup>2</sup> y dispone de 1.000 m<sup>2</sup> NO CUMPLEN separación a linderos, se obliga a situarse a 15 m. y se separa 6 m.- 4.º A la vista de dicho informe, y de conformidad con el art. 228 de la Ley 1/2001, por decreto de 14 de enero de 2004 se declaró la imposibilidad de legalización de los actos realizados contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.- 4.º Consultada la documentación obrante en esta Sección, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado.- Visto cuanto antecede y considerando: PRIMERO: Los actos realizados constituyen una infracción grave de la normativa urbanística, tipificada y calificada en el art. 237.1 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y sancionada en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001 y 51 y siguientes del Reglamento.- SEGUNDO: El

procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la Ley 1/2001, en particular sus arts. 246 y 247 en cuanto a los plazos de caducidad y prescripción, y el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- TERCERO: En la determinación de la sanción se ha atendido a lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001, en particular, a las circunstancias modificativas de la responsabilidad concurrentes, en cuanto al cumplimiento de las órdenes dictadas para la defensa de la legalidad urbanística vulnerada, la magnitud del daño producido al interés público urbanístico.- Vistas las normas citadas, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Plan General de Ordenación, la Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo, y demás disposiciones de general aplicación,

SE ACUERDA: 1.º Imponer a Jomes Thomas y Mary Thomas una multa urbanística de 9.086'40 euros, correspondiente al 30% del valor establecido de acuerdo con el art. 239 de la Ley 1/2001, por la comisión de una infracción urbanística grave, por las obras realizadas en Carril 18, Valle del Sol.- Gea y Truyols, consistentes en construir vivienda de 96 m<sup>2</sup>, sin licencia y con incumplimiento de la ordenación urbanística aplicable.- 2.º Se ordena la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras realizadas sin licencia y con incumplimiento de la normativa urbanística aplicable.- 3.º La ejecución se efectuará en el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de recibo de la notificación del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución determinado provisionalmente por los Servicios Técnicos, asciende a 1.824 euros»

Según determina el art. 14 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

El recurso de reposición frente a la orden de ejecución tendrá carácter potestativo, pudiéndose interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo en la Caja de la Gerencia de Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la

recepción de la presente notificación, conforme al art. 243 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Agotado el citado plazo sin haber ingresado el importe de la sanción, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio y se estará a los plazos de pago previstos en la Ley 58/03, General Tributaria, en lo concerniente a los recargos e intereses de demora generados, de acuerdo con el art. 10 del R.D. Legislativo 2/2004.

Asimismo, le significo que, de conformidad con el art. 243 de la Ley 1/2001, en los supuestos de infracción por realización de actividades, construcciones o usos no legalizables la sanción se reducirá en un 50% de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción; b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en el plazo señalado por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del 100% del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Murcia, 20 de octubre de 2004.—El Alcalde, P.D. (BORM n.º 156, 9-7-2003), el Teniente de Alcalde de Urbanismo.

## Murcia

### 15124 Multa urbanística. 3076/03 DU.

El Consejo de Gerencia en su sesión de 23-julio-2004, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«RESULTANDO: 1.º Por decreto de 29 de septiembre de 2003 se inició procedimiento sancionador urbanístico a Maurice Cass y Guillian Linda Mari Cass en su calidad de promotor de las obras efectuadas sin licencia o en contra de su contenido en Carril 18, Valle del Sol.- Gea y Truyols, consistentes en construir vivienda de 100 m<sup>2</sup>.- 2.º Durante la tramitación del procedimiento el interesado ha alegado: la situación de hecho existente se encuentra bastante consolidada y podría ser legalizada; compromiso de efectuar la demolición de lo que contravenga el futuro planeamiento, voluntad de obtener licencia cuando se desarrolle el planeamiento urbanístico 3.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado que, de acuerdo con el Plan General vigente, la obra: Suelo Urbanizable No Sectorizado. Zona SP.- Páramos con Tolerancia de Usos Turístico Residenciales. Los propietarios de terrenos incluidos en el suelo urbanizable sin sectorizar tendrán derecho a promover la transformación urbanística de los mismos presentando la documentación previa y precisa al efecto y el correspondiente